

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA

Conciliación No. 94-503-25	
Número de sesión	1
Centro de conciliación	Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Manizales
Ciudad y departamento	Manizales, Caldas
Aval	Autorizado por Resolución No 1079 De 30/08/2019 - Código 1507
Fecha de presentación de la solicitud	6 de Marzo, 2025
Fecha de la audiencia	18 de Marzo, 2025
Hora	02:30 PM
Modo de audiencia	virtual
Sala	https://meet.google.com/isf-xvub-hdi

Conciliadora		
Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Maria Eugenia Rojas Parra	C.C. 52.266.083	229863

I. PARTES

Convocantes			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Gloria Clemencia Cardona	C.C. 30333362	Email: .	ASISTE
Johanna Maria Velasquez Gomez	C.C. 30231765	Email: .	ASISTE
Luz Deicy Morales Palacio	C.C. 1090336835	Email: .	ASISTE
Valeria Orrego Carmona	C.C. 1054864423	Email: .	ASISTE
Marly Isabel Gaspar Vasquez	C.C. 75064484	Email: .	ASISTE
Andres Felipe Gonzalez Cardona	C.C. 1053867301	Email: .	ASISTE
Elsa Patricia Urrea Isaza	C.C. 24828056	Email: .	ASISTE
Wendy Mariana Echeverry Villa	C.C. 1093984507	Email: .	ASISTE
Angelo De La Hoz Garcia	T.I. 1056124151	Email: .	ASISTE
Katherine Aguirre Diaz	undefined	Email: .	ASISTE

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.com	ASISTE
Poderdante:	Gloria Clemencia Cardona		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.com	ASISTE

Poderdante:	Johanna Maria Velasquez Gomez
-------------	-------------------------------

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.com	ASISTE
Poderdante:	Luz Deicy Morales Palacio		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.com	ASISTE
Poderdante:	Valeria Orrego Carmona		

Representante Legal			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Salvador Orrego Giraldo	C.C. 16075708	Email: camiloramosabogado@hotmail.com	ASISTE
Representado(a):	Valeria Orrego Carmona		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.com	ASISTE
Poderdante:	Marly Isabel Gaspar Vasquez		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.com	ASISTE
Poderdante:	Andres Felipe Gonzalez Cardona		

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia

Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.c om	ASISTE
Poderdante:		Elsa Patricia Urrea Isaza	

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.c om	ASISTE
Poderdante:		Wendy Mariana Echeverry Villa	

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.c om	ASISTE
Poderdante:		Angelo De La Hoz Garcia	

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Camilo Andres Ramos Rodriguez	C.C. 86083652 T.P. 209314	Dirección: Calle_22#22-26:Edificio del comercio Celular: 3003213296 Email: camiloramosabogado@hotmail.c om	ASISTE
Poderdante:		Katherine Aguirre Diaz	

Representante Legal			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Aldemar Aguirre Aguirre	C.C. 10268604	Dirección: VEREDAPALERMO Email: marianaaguirrediaz678@gmail.co m	ASISTE
Representado(a):		Katherine Aguirre Diaz	

Convocados			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	NIT 860028415	Dirección: CR 9 A # 99 - 07 TO 3 P 14 Teléfono: 5922929, 5185898 Email: NOTIFICACIONESJUDICIALESLA	ASISTE

		EQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP	
Cooperativa De Transportadores De Chinchiná	NIT 890802386	Dirección: Cra 7 15-48 de Chinchiná Celular: 3218123873 Email: cootransch@hotmail.com	AUSENTE

Apoderado(a)			
Nombres	Identificación	Contacto	Asistencia
Juan Sebastian Gomez	C.C. 1019137739 T.P. 438630	Email: sgomez@gha.com.co	ASISTE
Poderdante:	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo		

II. HECHOS

PRIMERO: El día 24 de marzo del año 2023, la solicitante se transportaba en el vehículo con placas WAJ-776 placas de propiedad del señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA (QEPD) marca Willis, línea CJ-6, color rojo, Modelo 1970, carrocería carpada. El vehículo se dirigía por la vereda Cuba en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas; siendo aproximadamente las diez (10) horas, encontrándose en movimiento el vehículo, el conductor pierde el control del rodante por una falla del sistema de frenos, la cual hizo que se devolviera por la pendiente, generando lesiones de gravedad.

SEGUNDO: Posteriormente acudió tránsito, realizó el croquis y el respectivo informe policial de accidente. La policía de tránsito codificó al señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ MEJIA QEPD, bajo hipótesis de responsabilidad 118-201-202.

TERCERO: Por las lesiones sufridas en los pasajeros, el vehículo de placas WAJ-776 fue inmovilizado.

CUARTO: Se interpuso denuncia penal ante la fiscalía general de la nación asignándose la fiscalía único local del municipio de Neira-Caldas.

QUINTO: A la señora GLORIA CLEMENCIA CARDONA se le realizó una valoración de medicina legal con análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, CUARENTA Y CINCO DIAS (45), las cicatrices han dejado deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Hay perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio; Perturbación psíquica (síndrome de stress postraumático) de carácter transitorio. Requiere valoración y manejo por psiquiatría y psicología.

SEXTO: El salario de la señora GLORIA CLEMENCIA CARDONA era de siete millones quinientos once mil novecientos ochenta pesos moneda legal corriente (\$7.511.980), y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San Luis, del municipio de Neira-Caldas.

SEPTIMO: Las lesiones de GLORIA CLEMENCIA CARDONA, han materializado en ella daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el dolor, sufrimiento, acongojo, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su brazo derecho e izquierdo, ambas manos y la pérdida de la movilidad en dicha extremidad superior además de la lesión en el rostro.

OCTAVO: Las lesiones, han materializado perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

NOVENO: Que de dicho accidente se tiene como victimas indirectas a las señoras: OLGA YAMILE CARDONA, en calidad de hermana, MARIA CENELIA CARDONA en calidad de madre y su señor esposo: DARIO GONZALEZ VALENCIA.

DÉCIMO: A la señora JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, NOVENTA DÍAS (90), deformidad física que afecta el rostro de carácter transitorio; perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente, requiere continuar con manejo médico, psicológico, control por ortopedia , fisioterapia, rehabilitación.

DÉCIMO PRIMERO: El salario de JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ era de tres millones noventa mil ochos ochenta y dos pesos y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San LUIS, del municipio de Neira – Caldas.

DÉCIMO SEGUNDO: Las lesiones de JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su brazo derecho y izquierdo, ambas manos y la perdida de movilidad en dicha extremidad superior además de la lesión en el rostro.

DÉCIMO TERCERO: Las lesiones de JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

DÉCIMO CUARTO: Que de dicho accidente se tiene como victimas indirectas a las señoras: MERY GOMEZ DE VELASQUEZ, en calidad de madre de la víctima directa, GUADALUPE ARANGO VELASQUEZ, en calidad de hija y el señor: NESTOR MARIO ARANGO en calidad de esposo de la víctima.

DÉCIMO QUINTO: A la señora LUZ DEICY MORALES PALACIO se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, DOCE DÍAS (12), deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, en la cara y espalda, por cicatrices marcadas.

DÉCIMO SEXTO: El salario de LUZ DEICY MORALES PALACIO era de un salario mínimo legal mensual vigente y al momento del accidente se encontraba trabajando

como administradora de una finca denominada la paila, del municipio de Neira - Caldas

DÉCIMO SÉPTIMO Las lesiones de LUZ DEICY MORALES PALACIO, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

DÉCIMO OCTAVO: Las lesiones de LUZ DEICY MORALES PALACIO, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

DÉCIMO NOVENO: A VALERIA ORREGO CARMONA se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATICO DE LESION: CONTUNDENTE, DIESIOCHO DÍAS (18), LESION CONTUNDENTE, TRAUMA EN RODILLA DERECHA, TRAUMA EN TEJIDOS BLADOS.

VIGÉSIMO: VALERIA ORREGO CARMONA al momento del accidente se encontraba estudiando en el centro educativo San LUIS, del municipio de Neira – Caldas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las lesiones de VALERIA ORREGO CARMONA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de

perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su zona occipital y lesión en rodilla izquierda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las lesiones de VALERIA ORREGO CARMONA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera teniendo presente su pérdida de memoria.

VIGÉSIMO TERCERO: A MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ se le realizó valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: DEFORMIDAD QUE AFECTA EL ROSTRO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ÓRGANO DE LA PRESIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE MANO DERECHA, con SESENTA DÍAS (60),

VIGÉSIMO CUARTO: El salario de MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ era de un salario mínimo mensual legal vigente, al momento del accidente trabajaba de forma independiente.

VIGÉSIMO QUINTO Las lesiones de MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

VIGÉSIMO SEXTO: Las lesiones de MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: A ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDONA se le realizó valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: SUFRE CEFALEA, CICATRIZ EN HOMBRO IZQUIERDO, CICATRIZ EN CODO, EN CARA POSTERIOR DEL ANTEBRAZO, MECANISMO TRAUMATISMO DE LESIONES ABRASIVO; CONTUNDENTE, INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 15 DÍAS SIN SECUELAS

VIGÉSIMO OCTAVO: El salario de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDONA era de tres millones noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San LUIS, del municipio de Neira – Caldas.

VIGÉSIMO NOVENO: Las lesiones de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDONA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

TRIGÉSIMO: Las lesiones de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDONA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

TRIGÉSIMO PRIMERO: A ELSA PATRICIA URREA ISAZA se le realizó valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: SECUELAS MÉDICO LEGALES, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARÁCTER PERMANENTE, con VENTICINCO DÍAS (25).

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El salario de ELSA PATRICIA URREA ISAZA era de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUALES VIGENTES y al momento del accidente se encontraba trabajando como EMPLEADA DOMÉSTICA, del municipio de Neira – Caldas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Las lesiones de ELSA PATRICIA URREA ISAZA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios

morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

TRIGÉSIMO CUARTO: Las lesiones de ELSA PATRICIA URREA ISAZA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

TRIGÉSIMO QUINTO: A WENDY MARIANA ECHEVERRY VILLA se le realizó valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATISMO DE LESIONES ABRASIVO; CONTUNDENTE, INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 10 DÍAS SIN SECUELAS

TRIGÉSIMO SEXTO: WENDY MARIANA ECHEVERRY VILLA, no tenía salario, al momento del accidente se encontraba estudiando en el centro educativo San LUIS, del municipio de Neira - Caldas

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las lesiones de WENDY MARIANA ECHEVERRY VILLA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

TRIGÉSIMO OCTAVO Las lesiones de WENDY MARIANA ECHEVERRY VILLA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

TRIGÉSIMO NOVENO: A KATHERINE AGUIRRE DIAZ se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATISMO DE LESIONES ABRASIVO; CONTUNDENTE, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 10 DIAS SIN SECUELAS

CUADRAGÉSIMO: KATHERINE AGUIRRE DIAZ, no tenía salario, al momento del accidente se encontraba estudiando en el centro educativo San LUIS, del municipio de Neira - Caldas

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las lesiones de KATHERINE AGUIRRE DIAZ, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las lesiones de Katherine Aguirre Diaz, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: A ANGELO DE LA HOZ GARCIA se le realizo valoración de medicina legal con Análisis, interpretación y conclusiones: MECANISMO TRAUMATISMO DE LESIONES ABRASIVO; CONTUNDENTE, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 10 DIAS SIN SECUELAS

CUADRAGÉSIMO CUARTO: El salario de ANGELO DE LA HOZ GARCIA era de tres millones noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos y al momento del accidente se encontraba trabajando como docente del centro educativo San LUIS, del municipio de Neira - Caldas

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las lesiones de ANGELO DE LA HOZ GARCIA, han materializado en él intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicios morales, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron las lesiones sufridas en su rostro y espalda.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las lesiones de ANGELO DE LA HOZ GARCIA, han materializado en ella perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño a la vida en relación, ya que las actividades que realizaba normalmente mi cliente ya no las puede realizar de la misma manera.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Se tasan los perjuicios de GLORIA CLEMENCIA CARDONA así:

1.1 Por concepto de daños morales se estima el equivalente a ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80)

1.2 Por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, se estima el equivalente a ochenta salarios mínimos (80)

1.3 Incapacidad médico legal por cuarenta y cinco días con secuelas medico legales, Once millones doscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$11.267.969)

1.4 Incapacidad medica de noventa días, por un valor de veintidós millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta pesos (\$22.535.940)

1.5 Por cada víctima indirecta lo correspondiente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo cual asciende por las tres víctimas a la suma de cuarenta y dos millones setecientos cinco mil quinientos pesos M/cte. (\$42.705.500)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados la señora GLORIA CLEMENCIA CARDONA asciende a suma de trescientos cuatro millones ciento ochenta y ocho mil novecientos nueve pesos m/cte. (\$304.188.909)

SEGUNDO: Se tasan los perjuicios de la señora JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ así:

2.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a noventa Salarios mínimos legales mensuales vigentes (90)

2.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a noventa salarios mínimos (90)

2.3 Incapacidad médico legal por noventa días con secuelas medico legales, nueve millones doscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos. (9.272.646)

2.4 Incapacidad medica de ciento ochenta días, por un valor de dieciocho millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos (\$18.545.292)

2.5 Por cada víctima indirecta lo correspondiente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo cual asciende por las tres víctimas a la suma de cuarenta y dos millones setecientos cinco mil quinientos pesos M/cte. (\$42.705.500)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados la señora JOHANNA MARIA VELASQUEZ GOMEZ asciende a suma de trescientos dos millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho pesos M/cte(\$ 302.523.438)

TERCERO: Se tasan los perjuicios de la señora LUZ DEICY MORALES PALACIO así:

3.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a CUARENTA Salarios mínimos legales mensuales vigentes (40)

3.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a CUARENTA salarios mínimos (40)

3.3 Incapacidad médico legal por doce días con secuelas medico legales, quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos moneda legal corriente (\$569.199).

3.4 Incapacidad medica de doce días, por un valor de quinientos sesenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos moneda legal corriente (\$569.199)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados la señora LUZ DEICY MORALES PALACIO asciende a suma de Ciento quince millones dieciocho mil trescientos noventa y ocho pesos M/Cte. (\$ 115.018.398).

CUARTO: Se tasan los perjuicios de la señora VALERIA ORREGO CARMONA así:

4.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a quince Salarios mínimos legales mensuales vigentes (15)

4.2 Por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a quince salarios mínimos (15)

4.3 En cuanto al lucro cesante este se tasa en un salario mínimo mensual legal vigente (\$1423.500)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados a la señora LUZ DEICY MORALES PALACIO asciende a suma de (\$ 44.128.000).

QUINTO: Se tasan los perjuicios de la señora MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ así:

5.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a cien Salarios mínimos legales mensuales vigentes (100)

5.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a cien salarios mínimos (100)

5.3 Incapacidad médico legal por sesenta días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$2.060.588)

5.4 Incapacidad médico legal por sesenta días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$2.060.588)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados a la señora MARLY ISABEL GASPAR VASQUEZ asciende a suma de (\$ 30.530.588).

SEXTO: Se tasan los perjuicios del señor ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDONA así:

6.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a diez Salarios mínimos legales mensuales vigentes (10)

6.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a diez salarios mínimos (10)

6.3 Incapacidad médico legal por quince días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

6.4 Incapacidad medica de 15 días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados al señor ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDONA asciende a suma de (\$ 30.530.588).

SÉPTIMO Se tasan los perjuicios de la ELSA PATRICIA URREA ISAZA así:

7.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a cincuenta Salarios mínimos legales mensuales vigentes (50)

7.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a cincuenta salarios mínimos (50)

7.3 Incapacidad médico legal por diez días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.185.833)

7.4 Incapacidad medica de veinticinco días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.185.833)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados a la señora ELSA PATRICIA URREA ISAZA asciende a suma de (\$ 144.671.666),

OCTAVO Se tasan los perjuicios de la WENDY MARIANA ECHEVERRY VILLA así:

8.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a diez Salarios mínimos legales mensuales vigentes (10)

8.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a diez salarios mínimos (10)

8.3 Incapacidad médico legal por diez días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

8.4 Incapacidad medica de diez días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados a la señora WENDY MARIANA ECHEVERRY VILLA asciende a suma de (\$ 30.530.588),

NOVENO: Se tasan los perjuicios de la KATHERINE AGUIRRE DIAZ así:

9.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a diez Salarios mínimos legales mensuales vigentes (10)

9.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a diez salarios mínimos (10)

9.3 Incapacidad médico legal por diez días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

9.4 Incapacidad medica de diez días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados a la señora KATHERINE AGUIRRE DIAZ asciende a suma de (\$ 30.530.588)

DECIMO: Se tasan los perjuicios de ANGELO DE LA HOZ GARCIA así:

10.1 Por concepto a daños morales se estima el equivalente a diez Salarios mínimos legales mensuales vigentes (10)

10.2 por concepto de Daño a la vida de relación, se estima el equivalente a diez salarios mínimos (10)

10.3 Incapacidad médico legal por diez días sin secuelas medico legales por valor de, un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

10.4 Incapacidad medica de diez días, por un valor de un millón treinta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.030.294)

El total de las pretensiones, con ocasión a los daños ocasionados al señor ANGELO DE LA HOZ GARCIA asciende a suma de (\$ 30.530.588)

IV. LA AUDIENCIA

Sesión No. 1 - 18/3/2025 - 02:30 PM
SE PRESENTARON EL SEÑOR ALDEMAR AGUIRRE AGUIRRE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR KATERINE AGUIRRE Y EL SEÑOR SALVADOR ORREGO GIRALDO EN REPRESENTACION DE VALERIA ORREGO CARMONA

Sesión No. 1 - 18/3/2025 - 02:30 PM
SE PRESENTARON EL SEÑOR ALDEMAR AGUIRRE AGUIRRE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR KATERINE AGUIRRE Y EL SEÑOR SALVADOR ORREGO GIRALDO EN REPRESENTACION DE VALERIA ORREGO CARMONA

V. CONSTANCIA

Debido a que las partes inasistentes no justificaron su inasistencia dentro del término de ley, se declara fallida la conciliación extrajudicial en Derecho y con esta constancia se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir ante la jurisdicción correspondiente si así lo desean, así mismo se hace devolución de los documentos aportados por los interesados, tal cual lo establece el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.	
Fundamento:	Por lo arriba expresado, se expide la presente constancia de conformidad al artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

Firmado digitalmente por:
Maria Eugenia Rojas Parra
mrojas@fundacionlm.org

Fecha: 25/3/2025 - 10:44 AM
Código único de firma: 711418
CONCILIADOR
C.C. 52.266.083
T.P. 229863